



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2022-00038-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A PORVENIR SA
DEMANADADO: KARINA MARCELA OBANDO COMBITA

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso
por pago, elevada por la apoderada demandante, para ello nos
remitiremos a lo establecido en el artículo 461 del Código General del
Proceso:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de
iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito
proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para
recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las
costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la
cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere
embargado el remanente.”*

En el presente caso, se advierte que la solicitante no ostenta facultad
para recibir, así como tampoco fue arrimado documento con el que
sea acreditado el pago de la obligación; al no cumplirse los
presupuestos facticos requeridos en la norma, no es posible acceder a
la solicitud de terminación por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO.